



EST-VCT-GIAM-163

ESTADO No. 163

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de octubre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	18430	EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS S.A.S.- EPYCAS S.A.S.		26/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001609	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 18430, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros - FBM semestral y anual de 2015, 2017, 2018 y semestral 2019,2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101005371 expedida por Seguros del Estado S.A., teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida.3. APROBRAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los siguientes trimestres:



					<ul style="list-style-type: none">• I, II, III y IV trimestre de 2015 para mineral de Grava de cantera.• I, II, III y IV trimestre de 2016 para mineral de Gravas.• II y III trimestre de 2017 para mineral de Gravas y Arenas. <p>4. APROBRAR el pago del saldo faltante por pago extemporáneo junto con los intereses generados hasta la fecha de su pago de los siguientes Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de:</p> <ul style="list-style-type: none">• I y IV trimestre de 2017 para mineral de Gravas.• I, II, III y IV trimestre de 2018 para mineral de Gravas y Arenas.• I y II trimestre de 2019 para mineral de Gravas y Arenas.• El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2013 <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• La corrección del Formato Básico Minero semestral del 2016, dado que presenta inconsistencias en el ítem C. Producción y Ventas: No especifica el nombre de mineral y la cantidad del mineral.• La corrección del Formato Básico Minero anual de 2016, dado que presenta inconsistencias en el ítem C. Producción y Ventas: La producción reportada en regalías no coincide con la establecida en el Formato Básico minero para mineral: Grava de Cantera; de igual manera en el formato básico se está reportando en el III y
--	--	--	--	--	---



						<p>IV trimestre producciones de mineral Arena cuando en los formularios de declaración y producción de regalías no se evidencian regalías declaradas para este mineral en los trimestres mencionados con anterioridad.</p> <ul style="list-style-type: none">• La actualización para el Programa de Trabajos e Inversiones (P TI), para el mineral Gravas y Arenas de Rio para el periodo comprendido entre el 4 de agosto de 2015 y 3 de agosto de 2020.• Realizar la Modificación de la Licencia Ambiental para la producción que fue Aprobada en la actualización del PTI aprobado en el AUTO GET No. 186 del 22 de octubre de 2015. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2013 por valor de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$45.295), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.• Presentación de los formularios de declaración y producción de regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2016 para mineral arena reportada en el Formato Básico minero Anual 2016.• Presentar un informe técnico en el cual se permita aclarar, porque está reportando regalías para Arenas por cantidades superiores a los 105.000 m³/año y para Gravas por cantidades superiores a los 45.000 m³/año; ya que dichas cantidades son las aprobadas en el PTI hasta no contar con la minuta para el contrato de gran minería: toda vez que en el año 2015 registró producciones para Gravas por cantidad de 381.153,66 m³; en el año 2016 registró producciones para Gravas por cantidad de 413.008 m³; en el año 2017 registró producciones para Gravas por cantidad de 265.455,77 m³ y para Arenas por cantidad de 130.220,14 m³; y por último en el año 2018 registró producciones para Gravas por cantidad de 157.491,49 m³.• Allegar el pago faltante por concepto de regalías solicitados por la autoridad minera mediante requerimientos simple a través del AUTO GSC-ZC No. 465 del 17 de abril de 2015, notificado por estado jurídico No. 175 del 23 de noviembre de 2015, correspondientes a:<ul style="list-style-type: none">I trimestre de 2014 por valor de \$ 47,188II trimestre de 2014 por valor de \$ 19,594III trimestre de 2014 por valor de \$ 17,938Más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de cada pago. <p>Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--	---



						<ol style="list-style-type: none">3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000763 del 19 de septiembre de 2019.4. Correr traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto a la realización de la minuta de contrato en relación a la devolución del área la cual queda en 83 hectáreas y 9579 metros cuadrados, autorizada mediante resolución SFOM 082 del 9 de marzo de 2009, la cual quedó ejecutoriada y en firme el 22 de abril de 2009 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 8 de abril de 2014; dicho trámite pendiente, le fue recordado por este Grupo con el memorando No. 20193320311783 del 13 de agosto de 2019.5. Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 14-43-101005371 ha sido requerido bajo apremio de multa y de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>LLH-08161</p>	<p>JOSE ALFREDO GARZÓN CHAVES</p>		<p>21/10/2019</p>	<p>AUTO GET No. 000138</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión No. LLH-08161, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 177 del 18 de octubre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia del artículo anterior, requerir al titular del Contrato de Concesión No. LLH-08161, para que se allegue la Corrección al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, complementando la siguiente información, así:</p> <p>1. Delimitación definitiva del área de explotación:</p> <p>Mediante Concepto Técnico 085 del 12 de abril de 2019 se requirió: <i>"Teniendo en cuenta que para la retención de área se debe dar cumplimiento al Artículo 82 de la Ley 685 de 2001, no se hará pronunciamiento al respecto hasta que se tenga la aprobación de los diez puntos restantes del PTO"</i>.</p> <p>Con la información allegada para dar respuesta al presente requerimiento en la presente evaluación no se cumple con lo solicitado, por lo tanto el mismo se mantiene.</p> <p>2. Detallada información cartográfica:</p> <p>a) Mediante Concepto Técnico 085 del 12 de abril de 2019 se requirió: <i>"Que cada profesional idóneo identifique su contribución y acepte su responsabilidad sobre dicha contribución o si solo uno de los profesionales idóneos firma la documentación de recursos minerales o reservas minerales, esa persona es la responsable de explicar la totalidad de la documentación bajo el Estándar Colombiano ECRR o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO y por lo tanto, este profesional acepta toda la responsabilidad de la estimación de recursos y reservas, para lo que se entenderá que la documentación de soporte preparada total o parcialmente por sus colaboradores lo satisface y por tanto la acepta"</i></p>
----------------------------------	------------------	---------------------------------------	--	-------------------	--------------------------------	---



					<p>b) Mediante Concepto Técnico 085 del 12 de abril de 2019 se requirió: <i>"Con respecto a la información geotécnica y geomecánica, se recomienda que el informe del estudio geotécnico y todos los planos de diseño que tengan relación con éste, lleven la aprobación del ingeniero bajo cuya responsabilidad se realizó el estudio"</i>.</p> <p>De la información contenida en el radicado N° 2019550085442 del 15 de julio de 2019, para este ítem no se acepta la respuesta teniendo en cuenta que el formato solicitado se entregó pero no se firmó, igualmente en él se expresa que el profesional es persona competente pero revisando la base de datos no aparece como tal; en este caso se entiende que el Ingeniero sería una persona idónea, de tal forma que pueda hacerse responsable por la información allegada. Adicionalmente, se debe dejar claro bajo que estándar está trabajando, en qué fecha se hizo el documento y allegar copia de la tarjeta del profesional.</p> <p>Por lo anterior, los requerimientos se mantienen para estos dos literales.</p> <p>c) Por medio del Concepto Técnico 085 del 12 de abril de 2019 se requirió: <i>"Presentar el mapa geológico local, a escala 1:2.000 o más detallada, donde se presenten las características geológicas del yacimiento. Este mapa debe estar acompañado por un informe explicativo resultado del levantamiento de la geología en campo y sus anexos. El mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas, convenciones cartográficas y perfil geológico transversal detallado a nivel de capas. Adicionalmente, deberá tener la localización y</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>descripción de apiques, trincheras, sondeos, tomografías, o en general las labores que se desarrollaron durante la etapa de exploración y que correspondían a la fase I y Fase II del programa mínimo exploratorio que permitiría determinar la estimación del recurso (no se determinó que se realizó en el programa mínimo exploratorio salvo estaciones en superficie y revisión bibliográfica)".</i></p> <p>En la información allegada para la presente evaluación contenida en el radicado N° 2019550085442 del 15 de julio de 2019, se presentó un mapa geológico local a escala: 1:2000, en el cual se presentan las características geológicas del yacimiento identificando la Formación Labor y Tierna, sin embargo dentro del plano aparece un corte geológico donde se observan dos Formaciones, una de las cuales está referenciada en el plano dentro de la parte de convenciones y la otra no, por ende no se entiende que se está graficando o si se está realizando la diferenciación entre los dos miembros presentes de dicha formación.</p> <ul style="list-style-type: none">• Por lo tanto, se solicita presentar el mapa geológico local del área de interés, mostrando los miembros de la Formación cartografiada y utilizar las convenciones para todas las estructuras, Formaciones y demás elementos a identificar.
--	--	--	--	--	---



					<p>Así mismo, dentro de la información allegada en el radicado N° 2019550085442 del 15 de julio de 2019, no se encuentra el informe explicativo del levantamiento geológico de la forma como se había solicitado en el Concepto Técnico No. 085 del 12 de abril de 2019, además se presentan puntos dentro de la campaña de levantamiento geológico que ya se habían determinado que no se aceptaban (ver anterior concepto técnico).</p> <p>También se identificación dentro de la información allegada nuevos puntos donde se evaluaron afloramientos, pero no aparece las interrelaciones de estos y la forma cómo los mismos permiten concluir los espesores e identificar los Miembros de la Formación Arenisca Labor y Tierna que se localizaron en el área de interés.</p> <ul style="list-style-type: none">• Por lo anterior, la información allegada no cumple con lo solicitado y en consecuencia se mantiene el requerimiento en las condiciones solicitadas por el Concepto Técnico No. 085 del 12 de abril de 2019. <p>d) Mediante Concepto Técnico 085 del 12 de abril de 2019 se requirió: <i>"Presentar la interpretación geológica y modelo geológico con sus respectivos anexos, donde se presente la descripción del modelo geológico e inferencias hechas a partir de este modelo. Discusión de la suficiencia de la densidad de información para asegurar la continuidad de las capas y para proveer una base de datos adecuada para el procedimiento de estimación utilizado. Discusión de interpretaciones alternativas y su potencial impacto en la estimación. En este análisis se debe tener en cuenta los niveles de limolitas, parámetros de interpolación, distancia máxima de la proyección de los puntos de información y la proporción de la extrapolación, supuestos realizados con respecto a la recuperación de subproductos o estériles. (se recomienda ver</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>Tabla 1 Del Código Colombiano de Recursos y Reservas y reporte de resultados de exploración, recursos y reservas minerales de materiales de construcción y minerales industriales)</i>".</p> <p>De acuerdo con la información allegada se encuentra el miembro de Arenisca Tierna, donde se observan capas gruesas de arenisca y ocasionalmente se presentan capas de limolitas. Igualmente se identificó el miembro de Arenisca de Labor (en la parte baja del título minero) con presencia de capas delgadas de arenisca. El análisis de los perfiles concluyo que se estima un espesor de 150 metros para la Formación Labor y Tierna, y el miembro Arenisca Tierna cuenta con 70 metros aproximadamente.</p> <p>Es importante señalar que no se dio respuesta concreta a los interrogantes planteados en el requerimiento, además teniendo en cuenta que esta información se encuentra relacionada con el punto anterior, se deberá tener claridad sobre la Geología específica del yacimiento a explotar antes de hacer la correlación regional. Así las cosas, se mantiene el requerimiento.</p> <p>e) Por medio del Concepto Técnico 085 del 12 de abril de 2019 se requirió: "Se recomienda presentar la Tabla 1 del ECRR, que corresponde a una lista de chequeo de criterios de evaluación y pautas, que deben ser usadas para reporte de resultados de exploración, recursos y reservas minerales".</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Al revisar la información allegada para la presente evaluación se encuentra una tabla que no cumple con lo solicitado, ya que la misma debe ser diligenciada en su totalidad desarrollando cada uno de los items planteados según la tabla 1 del ECRR a manera de resumen que apliquen para el título. En caso de que no aplique alguno de estos items o aspectos se debe explicar la razón del por qué no.</p> <ul style="list-style-type: none">• Por lo tanto, se mantiene el presente requerimiento debiéndose allegar la información como se explicó anteriormente. <p>f) Por medio del Concepto Técnico 085 del 12 de abril de 2019 se requirió: <i>"Teniendo en cuenta que el ingeniero Daniel Francisco Combariza elaboró la geotecnia y de acuerdo con las disposiciones de la Ley 400 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1229 de 2008 y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), se requiere que el informe del estudio geotécnico y todos los planos de diseño que tengan relación con éste, lleven la aprobación del ingeniero director del estudio bajo cuya responsabilidad se realizó el estudio"</i>.</p> <p>Dentro de la información allegada para la presente evaluación en respuesta al presente requerimiento, se observa que algunos planos fueron firmados en físico por el Ingeniero Daniel Francisco Combariza y en otros la firma es "pegada", además en el encabezado del documento contentivo de la información se anotó como ubicación del área del título al Municipio de Cucunubá siendo éste incorrecto por cuanto el correcto es el Municipio de Tocancipá, por lo tanto esta información no cumple con lo solicitado y se mantiene el requerimiento, debiendo el titular corregir o allegar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>El estudio geotécnico y todos los planos de diseño que tengan relación con éste se deben allegar firmados en físico (no firma pegada) por el Ingeniero responsable, para el caso el Ingeniero Daniel Francisco Combariza y se debe corregir el Municipio mencionado en el encabezado del documento de Cucunubá a Tocancipá.</i> <p>g) Por medio del Concepto Técnico 085 del 12 de abril de 2019 se requirió: <i>"De acuerdo a lo presentado se dice que se obtuvo una muestra de material rocoso de aproximadamente 30 cm x 30 cm x 15 cm y que en la tabla 3, se muestran los resultados, por otra parte, se presenta la tabla de discontinuidades del macizo rocoso. Teniendo en cuenta que aparentemente se observan pocos datos y muestras, se requiere que el ingeniero haga las siguientes aclaraciones y presente: i. las labores exploratorias y soportes respectivos con las que se caracterizó el subsuelo del proyecto, esta información incluye la descripción de procedimientos de campo y de laboratorio justificando su número y representatividad, mapas de ubicación de los trabajos de campo, planos, registro fotográfico, e informe con los resultados e interpretaciones, entre otros"</i>.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>De acuerdo con la información presentada para la presente evaluación sobre este ítem, se encuentra que el informe solicitado se entregó sin el detalle pedido en el requerimiento anterior y no se resolvieron los interrogantes planteados, por lo tanto el requerimiento continúa. Debiéndose:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentar la información respondiendo la misma de manera completa y en el orden que se ha solicitado. <p>h) Por medio del Concepto Técnico 085 del 12 de abril de 2019 se requirió: <i>"De acuerdo con la literatura, el agua es uno de los agentes desencadenantes de inestabilidad y teniendo en cuenta que la formación en el área de estudio se caracterizó como un acuífero B3 con flujo de agua subterránea esencialmente por fracturas, se requiere el pronunciamiento del profesional a cargo explicando si se determinó el nivel freático y el grado de influencia de éste en el comportamiento de los procesos de inestabilidad.</i></p> <p><i>Establecer las conclusiones del estudio hidrológico frente a las posibles implicaciones en la actividad minera y presentar la propuesta con las alternativas para el manejo de aguas.</i></p> <p><i>Determinar la profundidad del nivel freático y las direcciones de flujo, anexar el inventario de puntos de agua subterránea del área de estudio (aljibes, pozos y manantiales)".</i></p> <p>De acuerdo con lo solicitado en el Concepto Técnico 085 del 12 de abril de 2019 y la documentación allegada para la presente evaluación no se da cumplimiento a lo requerido y por lo tanto se solicita lo siguiente:</p>
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">• Explicar de forma detallada la alternativa para el manejo de aguas presentada (si se realizan trabajos de labores mineras a profundidad se realicen hasta un máximo de 10 metros de profundidad del suelo, partiendo de la cota de nivel más baja que maneja el título) teniendo en cuenta que el SEV encuentra el nivel freático a 15.7 metros y correlacionar su explicación con lo que aparece en los perfiles presentados en el mapa de Cálculo de recursos y reservas.• Inventariar el uso y los usuarios de dichos puntos (<i>aljibes, pozos y manantiales</i>) que se identifiquen en el área del estudio y determinar las direcciones de flujo.• Determinar el grado de influencia del nivel freático en los procesos de inestabilidad.• Establecer las conclusiones del estudio hidrológico frente a las posibles implicaciones en la actividad minera. <p>3. Ubicación calculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en el desarrollo del proyecto:</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>a. Mediante Concepto Técnico 085 del 12 de abril de 2019 se requirió: <i>"Presentar la estimación y distribución de los recursos mineros medidos, indicados e inferidos con los soportes, metodología detallada, planos, tabla con los estimativos (se recomienda ver la Tabla 1 parte 4. y reporte de resultados de exploración, recursos y reservas minerales del Código Colombiano de Recursos y Reservas)"</i></p> <p>De acuerdo con la información allegada mediante radicado N° 2019550085442 del 15 de julio de 2019, se encuentra que el cálculo de los recursos requiere un alto grado de conocimiento del yacimiento para determinar la continuidad de los estratos y la caracterización geológica a detalle de los mismos, lo cual aún no se ha justificado técnicamente ya que no se ha dado respuesta de forma completa a los requerimientos realizados y que buscaban dar mayor claridad a todo el tema geológico que se debe contemplar de acuerdo con la nueva normatividad vigente y que facilita la planificación minera a desarrollar. Así las cosas, hasta que se dé respuesta de forma completa y técnica a toda la parte de geología de detalle no podrá ser evaluado la parte de recursos, que corresponde al resultado final de esa primera parte.</p> <p>b. <i>"Presentar la estimación y distribución de las reservas probadas y/o probables. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada para la conversión de recursos a reservas (ver Resolución N° 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería y anexos)"</i>.</p> <p>El presente requerimiento se mantiene.</p> <p>4. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación:</p> <p>a. Mediante Concepto Técnico 085 del 12 de abril de 2019 se requirió: <i>"Presentar el mapa de infraestructura con lo solicitado"</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Para proceder con la evaluación de este ítem se deben considerar los recursos y reservas descritos en el numeral 3 del presente artículo, en base a esto describir las instalaciones e infraestructura y obras de minería indispensables para el funcionamiento de las labores, detallando las inversiones a realizar por tanto, se le sugiere al titular que el plano a presentar detalle con claridad la localización de las instalaciones e infraestructuras, georreferenciadas a escala 1:2000 o a escala que permita visualizar claramente la distribución del área del título, contemplando: oficinas campamentos, casinos, patios de acopio, obras de minería, vías de acceso y vías de transporte interno, puntos de cargue, botaderos de estériles, talleres, instalaciones eléctricas, zonas de depósitos de combustibles, patios de acopio, baños, áreas de almacenamiento de residuos sólidos, sedimentadores, obras de carácter ambiental, etc.</p> <p>Por lo anteriormente indicado el presente requerimiento se mantiene.</p> <p>5. Plan minero de explotación:</p> <p><i>Por medio del Concepto Técnico 085 del 12 de abril de 2019 se requirió: "Según como viene los resultados de la evaluación no se cuenta con aceptación de modelo geológico y recursos mineros potenciales que soporten la elaboración de un plan minero por lo tanto no se mantienen las objeciones al plan minero. Al margen de lo anterior se aprecia aspectos y elementos que fueron omitidos tanto de la base topográfica (ej. la vía que cruza el título minero en etapa 1) como de diseño (franja de protección a la vía en etapa 1), sujeción del trazado de los bancos a la base topográfica, los planos de diseño no detallan la secuencia del avance de la explotación solicitada, en maquinaria y equipo minero no se define el uso de la disponibilidad solicitado, el organigrama define las necesidades de recurso humano.</i></p> <p><i>a. Por lo anteriormente expuesto no aceptar los complementos al plan minero debiendo ser corregido u actualizado conforme a los ajustes del modelo geológico, de los recursos y las omisiones de lo requerido en la evaluación anterior y de diseño. "</i></p> <p>Mediante radicado 20195500858442 del 15 de julio de 2019, se allegan Plano Etapa 1 de explotación anexando zona de protección vial y Anexo 5 Secuencia de explotación dada en años apreciado en cada banco diseñado, lo cual no cumple con lo solicitado, debido a que la estimación de recursos y a partir de los factores modificadores (factores de calidad, costos y rentabilidad, factores ambientales y sociales, estudio de mercados, auditorias, datos empleados y su origen, planos de localización y demás herramientas que apoyaron el cálculo), la estimación de las reservas ya sean probables y probadas; generan que el plan de diseño minero completo este sujeto a modificaciones con base a los ajustes del modelo geológico y la estimación de recursos y reservas.</p> <p>Por lo anteriormente indicado, este requerimiento persiste.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>6. Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado:</p> <p>Mediante Concepto Técnico 085 del 12 de abril de 2019 se requirió:</p> <ul style="list-style-type: none"><i>a. "Definir los terrenos para reconformación geomorfológica, paisajística y forestal, la cantidad de obra a ejecutar, el momento en el tiempo en que serán ejecutadas de conformidad con la infraestructura contemplada en el numeral 3.4, la dinámica del proyecto y el manejo técnico adecuado. Es de recordar que la reconformación de terrenos no debe dejarse todo para el final, sino que debe considerarse como un proceso simultáneo con el aprovechamiento del recurso donde deberá definirse la etapa del proyecto en la que se realizarán las actividades (pre-operativa, operativa pos operativa)".</i><i>b. "Definir los responsables de la ejecución y del seguimiento"</i><i>c. "Establecer el costo unitario, el total de cada obra y el total del plan de obras de reconformación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado".</i><i>d. "Incorporar al cronograma del proyecto la planeación de las obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal".</i> <p>En este ítem el plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado no será evaluado hasta que se cumpla con lo establecido en los numerales 3,4 y 5. Se deberá actualizar y completar el plan de obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado, cuando se tenga el diseño minero aprobado, localizando en el plano las obras de recuperación a escala visible, los sitios seleccionados para la disposición de estériles, obras de drenaje, pozos sépticos, tanques de sedimentación, así como los sitios de tratamiento de aceites y grasa producto de la operación (si presenta). Se deben considerar los costos definidos para cada actividad del plan de recuperación los cuales deben estar incluidos en el análisis económico del proyecto.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Por lo anteriormente indicado los requerimientos efectuados para el presente ítem continúan.</p> <p>7. Escala y duración de la producción esperada:</p> <p>Mediante Concepto Técnico 085 del 12 de abril de 2019 se requirió:</p> <p>a) <i>"Vida útil del proyecto y la producción esperada por año de cada material a explotar".</i></p> <p>Para proceder a la aceptación de la escala de duración, se requiere haber definido los recursos y reservas junto con el plan de diseño minero, reuniendo así el soporte técnico que lleve a determinar que es posible extraer la producción proyectada y ajustar la vida útil del proyecto. Por lo tanto el requerimiento se mantiene.</p> <p>8. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse:</p> <p>Por medio del Concepto Técnico 085 del 12 de abril de 2019 se requirió:</p> <p>a) <i>"El muestreo y análisis de calidad de las muestras, siguiendo las normas y procedimientos nacionales o internacionales y deberán estar plasmados en protocolos; siguiendo normas ICONTEC, ASTM, se deberá aportar el certificado del laboratorio, el cual deberá estar acreditado. Se debe evaluar la calidad del depósito. (se recomienda tener en cuenta la Tabla 1- Parte 2: Técnicas de muestreo del Estándar Colombiano de recursos y reservas minerales y cláusula 49 del ECRR)."</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Dentro de la información allegada para la presente evaluación no se allegó el certificado del laboratorio que realizó los análisis, por lo tanto este requerimiento se mantiene</p> <p>b) "Clasificar el mineral teniendo en cuenta la Resolución 105 del 02 de marzo de 2016 de la Agencia Nacional de Minería".</p> <p>Para el presente requerimiento no se dio desarrollo en la información contenida en el radicado evaluado. Por lo tanto se mantiene el requerimiento.</p> <p>9. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres:</p> <p>Por medio del Concepto Técnico 085 del 12 de abril de 2019 se requirió:</p> <p>a. "Complementar el plano con los linderos de los predios, especificar sobre cuales predios posee servidumbres o la propiedad u el dominio y de la infraestructura mostrada señalar sobre cuales posee servidumbre y de que características u alcances".</p> <p>Este requerimiento se reitera debido a que no se tiene definida la estimación de reservas para poder proyectar las labores mineras, por lo tanto, se deberá describir y localizar en un plano si los terrenos son propios o si posee algún tipo de servidumbre y así mismo con las nuevas proyecciones de labores si requieren de algún tipo de servidumbre adicional. Se solicita al titular describir detalladamente para toda la vida del proyecto.</p> <p>10. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.</p> <p>Mediante Concepto Técnico 085 del 12 de abril de 2019 se requirió:</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>a. <i>Presentar el plan de cierre de mina de acuerdo con las guías minero-ambientales, en donde se debe contemplar: aspectos, objetivos, medidas de control, consideraciones de monitoreo, lugar de aplicación de la medida, descripción detallada de las actividades a desarrollar, cronograma, responsable y evaluación de costos detallados. Tener en cuenta que las actividades de cierre y abandono de mina están enfocadas hacia la recuperación de la estabilidad física, estabilidad química, la recuperación del uso del territorio, el restablecimiento social y la protección del medio ambiente.</i></p> <p>En el plan de cierre se deben considerar todos los aspectos geotécnicos y ambientales para poder evaluar que va a pasar con los aspectos de agua, aire y suelo, por lo tanto se deben plantear todas las medidas necesarias para poder dejar en las mejores condiciones cada uno de estos aspectos e igualmente poder monitorear su comportamiento en el tiempo y evitar afectaciones sobre el medio ambiente y en la comunidad aledaña a la explotación así como procesos legales contra el titular minero, quien debe garantizar que el cierre de su actividad minera cumplió con todos los aspectos relacionados.</p> <p>En razón a que no se ha definido el diseño minero el presente ítem no podrá aceptado hasta tanto se de dicha definición; razón por la que el presente requerimiento persiste, debiendo el titular tener en cuenta y considerar todos los aspectos que se anotaron en el párrafo anterior.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 91544 de 2014 (o norma aplicable según el caso), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- El numeral evaluado que fue dado como aceptado y que se encuentra descrito en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacte técnicamente sobre los mismos, éste deberá ser ajustado para la integridad del documento.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución No 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. LLH-08161, que solo puede iniciar actividades construcción y montaje y/o de explotación hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y con el Acto Administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por la Autoridad Ambiental competente, del cual debe allegar copia con destino al expediente del título minero, de conformidad con el artículo 85 de la ley 685 de 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 338 del código Penal.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>ARTÍCULO CUARTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía "SEGUROS DEL ESTADO", Compañía que emitió la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 14-43-101006460, copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. LLH-08161, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Señor JOSÉ ALFREDO GARZÓN CHAVES, titular del Contrato de Concesión No. LLH-08161, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	13608	FELIX PRUDENCIO GOMEZ CASALLAS	18/10/2019	AUTO GET No. 000135	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia para la Licencia de Explotación No. 13608, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 173 del 16 de octubre de 2019 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, el titular de la Licencia de Explotación No.13608, debe allegar complemento y corrección al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito para acogerse al Derecho de Preferencia, como lo indica el concepto técnico GET No. 173 del 16 de octubre de 2019, en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Delimitación definitiva del área de explotación<ol style="list-style-type: none">a. Mediante Concepto Técnico GET NO. 086 de 2019 se requirió: Se debe presentar plano de delimitación definitiva del área de explotación a escala 1:2000 o más detallada, con curvas de nivel cada dos metros o menos. El polígono debe estar perfectamente georreferenciado y
-----------------------	-------	--------------------------------	------------	---------------------	--



						<p>debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice.</p> <p>El titular allega plano a escala 1:5000 con curvas de nivel cada 10 metros y donde aparece el cuadro de coordenadas con once puntos, los cuales difieren de los cinco puntos que aparecen en el Registro Minero Nacional (debe haber concordancia con lo establecido en el RMN). Dado lo anterior, el requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET No. 086 se reitera.</p> <p>b. Mediante Concepto Técnico GET No. 086 de 2019 se requirió: Para la aceptación de la retención de área se tendrá en cuenta lo consignado en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto, la retención debe quedar debidamente justificada.</p> <p>En el informe allegado justifican la retención del área con base en la existencia de un mineral explotable en todo el título, sin embargo, debido a la escasez de información geológica dicho argumento no es válido, por lo tanto, el requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 086 se reitera.</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>c. Mediante Concepto Técnico GET N° 086 de 2019 se requirió: El soporte de la retención del 100% está basada en el análisis conjunto de los siguientes parámetros: i. Evaluación del modelo geológico, ii. Valores, ubicación y estimación del recurso existente, iii. Producción, iv. Infraestructura, v. Zonas mineras intervenidas dentro de las que se incluyen zonas ya explotadas, escombreras y vi. Licencia Ambiental. El plano a presentar debe tener los vértices del área con su respectiva tabla de coordenadas y la cantidad del área de acuerdo con la información que aparece en el Registro Minero Nacional. Esta información se debe presentar en un informe donde se especifique el área a retener con coordenadas y el área a devolver con coordenadas (si aplica).</p> <p>En informe allegado no existe un soporte para la retención del 100% ya que carece de información para establecer: el modelo geológico, estimativo de recursos y reservas, producción, entre otros, además de no contar con la Licencia Ambiental. Teniendo en cuenta lo anterior, el requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 086 se reitera.</p> <p>2. Mapa topográfico de dicha área</p> <p>Mediante Concepto Técnico GET N° 086 de 2019 se requirió: Incorporar al plano topográfico el polígono de alinderación del área definitiva a conservar para la continuidad del proyecto, especificando los vértices que lo componen y relacionando en la leyenda las coordenadas de cada vértice.</p> <p>No se acepta el polígono de alinderación definitiva a conservar ya que no existe el soporte</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>requerido en el ítem 3.1 literal c. Dado lo anterior, el requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 086 se reitera.</p> <p>3. Detallada información cartográfica del área</p> <p>a. Mediante Concepto Técnico GET N° 086 de 2019 se requirió: Se debe presentar el mapa geológico local a escala 1:2000 o más detallada, de acuerdo a la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de obras mineras, apiques y trincheras (si se han realizado) y columnas estratigráficas. Toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Se deben localizar las estaciones de campo levantadas.</p> <p>El titular presenta un mapa geológico a escala 1:2000 con curvas de nivel cada dos metros, sin embargo, en dicho mapa no aparece ningún dato tomado durante la cartografía, ni aparecen las estaciones de campo, por lo tanto, el requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 086 se reitera.</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>b. Mediante Concepto Técnico GET N° 086 de 2019 se requirió: Según el informe allegado, el área de la Licencia se encuentra cubierta por depósitos Cuaternarios, por lo tanto, se hace necesario que para la elaboración de la cartografía geológica local se tomen estaciones de campo a nivel subterráneo (aprovechando las labores mineras existentes). Para las estaciones de campo levantadas se debe presentar como anexo una base de datos de éstas con identificación para cada estación (en lo posible puntos de control cada 50 metros a lo largo de la Licencia), georreferenciación, descripción detallada: datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de fallas, etc.), información litológica (descripción macroscópica de la roca), espesor de capas, estratigrafía, meteorización, descripción de las capas y registro fotográfico. Como la formación de interés corresponde a la Formación Guaduas, el mapa geológico local debe presentar la cartografía de dicha Formación dentro de la Licencia, u otras formaciones aflorantes, sin tener en cuenta los depósitos Cuaternarios que las cubren. Es de aclarar que las estaciones de campo serán el insumo para la elaboración de la cartografía geológica local.</p> <p>En el informe allegado se hace referencia al levantamiento de dos estaciones subterráneas, de las cuales una se localiza por fuera de la Licencia de Explotación N° 13608, sin embargo, debido a la extensión del título una sola estación geológica tomada dentro de la licencia no corrobora la existencia de los mantos de interés en el área en cuestión. Dado lo anterior, el requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 086 se reitera.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>c. Mediante Concepto Técnico GET N° 086 de 2019 se requirió: Se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los cuales deberán estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala vertical, con estructuras geológicas y con la geología detallada a nivel de capas y mantos (deben aparecer las convenciones correspondientes).</p> <p>En el informe allegado se presentan 22 perfiles geológicos los cuales no se referencian dentro del mapa geológico y teniendo en cuenta que no hay soporte técnico de la realización de cartografía geológica dentro del título (estaciones de campo), la información presentada en los perfiles geológicos no tiene validez, por lo tanto, el requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 086 se reitera.</p> <p>d. Mediante Concepto Técnico GET N° 086 de 2019 se requirió: Se presentó una columna estratigráfica local en la cual no se observa el Manto 10, por lo tanto, se requiere que en dicha columna se relacionen los Mantos 10 y 20 especialmente, ya que estos son los mantos de interés económico. Dicha columna debe ser elaborada a la escala que el geólogo defina, de acuerdo con el intervalo estratigráfico de interés. La columna o columnas estratigráficas deben tener una descripción litológica detallada, localización, línea de durezas, escala vertical, espesor de las capas, unidad estratigráfica, leyenda detallada, convenciones, relación de muestras, entre otros.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>En el informe allegado se observan 4 secciones de la columna estratigráfica, sin embargo, no se relacionan los mantos existentes en el área (referenciar los mantos dentro de la columna) como tampoco aparecen las coordenadas: Dado lo anterior, el requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 086 se reitera.</p> <p>e. Mediante Concepto Técnico GET N° 086 de 2019 se requirió: Simultáneamente con el levantamiento geológico se pueden realizar apiques y trincheras para verificar la información de superficie y controlar la continuidad lateral y vertical de las capas de interés. Los apiques y trincheras se deben realizar en caso de no contar con información de geología de superficie confiable (afloramientos) o en caso de requerir información adicional para definir la calidad del mineral y mejorar la información del modelo geológico. Debe quedar consignada la identificación para cada trinchera y apique, localización, descripción detallada (litología, mineralizaciones, alteraciones, etc.), profundidad alcanzada y registro fotográfico.</p> <p>En el informe allegado no se hace referencia a la construcción de apiques y trincheras, por lo tanto, el requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 086 se reitera.</p> <p>f. Mediante Concepto Técnico GET N° 086 de 2019 se requirió: Presentar la información geológica de los túneles, pozos y galerías, antiguos y de los activos en el área, ubicándolos</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>topográficamente. Presentar como anexos: Bases de datos con la localización de túneles, pozos y galerías existentes, identificación para cada pozo y/o galería, descripción detallada (características técnicas, litología, geología estructural), registro fotográfico de la galería o pozo, información geológica detallada de la galería o pozo y su integración con la información existente.</p> <p>En el informe allegado se hace referencia a dos labores (Mina el Arrayan y Mina el Zarzal), sin embargo, debido a la escasez de información presentada en los trabajos de cartografía geológica a lo largo del título minero, el informe concerniente a las labores mineras no es aceptado. Dado lo anterior, el requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 086 se reitera</p> <p>g. Mediante Concepto Técnico GET N° 086 de 2019 se requirió: Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento. Allegar el anexo del modelo tridimensional o secciones geológicas espaciadas cada 100 metros, donde se presenten las estructuras, capas y mantos.</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>El modelo geológico presentado no es aceptado debido a que no hay información cartográfica que lo sustente. El modelo a presentar debe estar soportado en información geológica suficiente, clara y de calidad. El requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 086 se reitera.</p> <p>h. Mediante Concepto Técnico GET N° 086 de 2019 se requirió: Allegar las conclusiones del modelo hidrogeológico donde se analicen los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera y el inventario de puntos de agua, nivel freático y volúmenes de agua a manejar.</p> <p>En el informe allegado no se hace referencia a los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación, como tampoco se habla de puntos de agua, nivel freático y volúmenes de agua. Dado lo anterior, el requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 086 se reitera.</p> <p>i. Mediante Concepto Técnico GET N° 086 de 2019 se requirió: Realizar el estudio hidrológico con el fin de determinar las características hidrológicas del área contratada, el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial y las corrientes naturales del área. El conocimiento hidrológico del área, deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas, que permitan una eficiente operación minera. Este informe debe contener: estaciones usadas para la obtención de la información climatológica, análisis de precipitaciones de los últimos</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>20 años, análisis de caudales y las características hidrográficas del área (red de drenaje del área de estudio).</p> <p>En el informe allegado no se menciona la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía, como tampoco aparece el análisis de precipitaciones de los últimos veinte años ni de caudales en el área de interés. Dado lo anterior, el requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 086 se reitera.</p> <p>j. Mediante Concepto Técnico GET N° 086 de 2019 se requirió: En el informe allegado se dice que el manejo del material estéril, estará dispuesto como relleno de labores mineras abandonadas y explotadas, pero en dado caso que en algún periodo de la vida útil del proyecto se requiera, se cuenta con una zona de botadero en superficie; por lo tanto, el área definida para la ubicación de la escombrera de estériles en superficie, debe presentar la topografía a detalle y allegar informe con los resultados de los análisis de estabilidad y capacidad portante del terreno.</p> <p>En el documento allegado mediante radicado, No. 20195500844392 del 03 de julio de 2019, se hace relación a un anexo en el cual se presentan los resultados del análisis del suelo, pero no se adjuntó dicho anexo, como tampoco la topografía a detalle. Además de lo anterior, se aclara que este requerimiento está supeditado a la aprobación de recursos y reservas; por lo tanto, el requerimiento se mantiene.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto.</p> <p>a. Mediante Concepto Técnico GET N° 086 de 2019 se requirió: No se aprueba el cálculo de las reservas teniendo en cuenta que no hay una geología local clara que lo sustente. Es necesario por medio de puntos de control que se establezca el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definida dentro del área.</p> <p>El requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 086 se reitera.</p> <p>b. Mediante Concepto Técnico GET N° 086 de 2019 se requirió: Para la presentación del nuevo estimativo de las reservas, se requiere acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Es de aclarar que para la presentación del nuevo estimativo, este debe estar refrendado por un profesional idóneo para tal fin.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>El requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 086 se reitera.</p> <p>c. Mediante Concepto Técnico GET N° 086 de 2019 se requirió: Una vez se tenga claro el modelo geológico y estructural del yacimiento (teniendo en cuenta lo ya explotado), presentar la estimación y distribución de los recursos mineros inferidos, indicados y medidos. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del recurso por cada manto.</p> <p>En el informe allegado para el estimativo de los recursos utilizan la metodología propuesta por el INGEOMINAS (EL CARBÓN: MUESTREO, ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN DE RECURSOS Y RESERVAS. SEGUNDA EDICIÓN, 2010). Dicho estimativo no es aceptado ya que como se mencionó en el anterior literal b, para la presentación del nuevo estimativo de recursos y reservas se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Dado lo anterior, el requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 086 se reitera.</p> <p>d. Mediante Concepto Técnico GET N° 086 de 2019 se requirió: Allegar la estimación y distribución (planos) de las reservas mineras por explotar por cada manto, cinta, en toneladas. En el informe se debe especificar la conversión de recursos a reservas; se debe mostrar las tablas con la estimación de recursos y reservas.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>El requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 086 se reitera.</p> <p>e. Mediante Concepto Técnico GET N° 086 de 2019 se requirió: Realizar el cálculo del agotamiento de las reservas, teniendo en cuenta que dentro del título se han llevado a cabo labores de explotación durante varios años. Allegar la metodología utilizada para la estimación y distribución del cálculo de las reservas agotadas, de acuerdo a las labores mineras realizadas por cada manto.</p> <p>El requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 086 se reitera.</p> <p>5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.</p> <p>Mediante Concepto Técnico GET N° 086 de 2019 se requirió Presentar Plano actualizado de infraestructura con la que continuará el proyecto, incluyendo las coordenadas X, Y y Z de las bocaminas y bocavientos.</p> <p>El titular allega plano de infraestructura, pero no presenta las coordenadas de las bocaminas y bocavientos. El requerimiento realizado en el Concepto Técnico GET 086 continúa.</p> <p>6. Plan minero de explotación.</p> <p>a. Mediante Concepto Técnico GET N° 086 de 2019 se requirió Presentar planos de diseño minero con las zonas explotadas, labores actuales y labores proyectadas de desarrollo, preparación y explotación debidamente identificadas. Cabe recordar que el diseño debe ir sobre las zonas definidas como de recursos medidos e indicados para las cuales, analizados los factores legales, ambientales, sociales, metalúrgicos, procesamiento, mercado, económicos es factible a través de una planeación incorporar el factor minero (técnico). Dado la intervención en más de un manto de carbón y con el fin de evitar densidad e ilegibilidad de la información presentar un plano de diseño minero para cada manto.</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>El requerimiento continúa hasta que se apruebe el modelo geológico la estimación de recursos y reservas.</p> <p>b. Mediante Concepto Técnico GET N° 086 de 2019 se requirió El diseño minero deberá ser consistente a la base topográfica y contener las cotas topográficas de labores mineras.</p> <p>De acuerdo Concepto Técnico GET 086 el requerimiento continúa.</p> <p>c. Mediante Concepto Técnico GET N° 086 de 2019 se requirió Agregar al diseño minero el cálculo del machón de protección a superficie para cada uno de los mantos a explotar y presentar el plano de proyección de subsidencias.</p> <p>En el documento allegado mediante radicado, No. 20195500844392 del 03 de julio de 2019, el titular allega cálculo para el machón de protección, pero no allega información del plano de localización de posibles subsidencias. El requerimiento continúa.</p> <p>d. Mediante Concepto Técnico GET N° 086 de 2019 se requirió Presentar el plano de proyección de avance de labores de labores de desarrollo preparación y explotación por anualidades para cada manto.</p> <p>El requerimiento continúa hasta que se apruebe la estimación de recursos y reservas.</p> <p>e. Mediante Concepto Técnico GET N° 086 de 2019 se requirió Eligió un método de explotación de cámaras y pilares, el cual queda sujeto a modificaciones conforme a la definición del modelo geológico donde se define la distribución espacial del yacimiento en este caso los mantos de carbón, con espesores e inclinaciones sobre el cual se analizará la aplicabilidad del método.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>El requerimiento continúa hasta que se apruebe el numeral 4 del presente acto administrativo.</p> <p>f. Mediante Concepto Técnico GET N° 086 de 2019 se requirió Definir el área de la sección de las labores de desarrollo, preparación y tambores de ventilación e ilustrar en una gráfica con sus correspondientes medidas toda vez que se aprecia inconsistencias (en inclinados propone sostenimiento en puerta alemana y en mallas de perforación se cambia a una sección en bóveda para sostener con arcos de acero, para labores en carbón mostrar la distribución de carbón y roca estéril. Para las labores de transporte con circulación de personal presentar el diseño estableciendo la distancia entre el elemento de trasporte y la pared.</p> <p>En el documento allegado mediante radicado, No. 20195500844392 del 03 de julio de 2019, se menciona que el método de explotación planteado inicialmente en el documento del Programa de Trabajos y Obras de cámaras y pilares no se va aplicar y se plantea que el nuevo método de explotación es tajo corto con derrumbe dirigido, además se presentan las áreas de las secciones para las labores de desarrollo, preparación y explotación. Teniendo en cuenta lo anterior se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentar la justificación técnica del cambio del método de explotación con los respectivos soportes. Se debe tener en cuenta que la aprobación del presente requerimiento está sujeto a la aprobación de los recursos y las reservas. Por tal razón El requerimiento continúa.
--	--	--	--	--	---



						<p>g. Mediante Concepto Técnico GET N° 086 de 2019 se requirió Presentar el cronograma de labores por anualidades de manera que permita saber en el tiempo cual es el manto, nivel y bloques en explotación, con los requerimientos de personal, cantidades de obra, rendimientos por turno y producción.</p> <p>En el documento allegado mediante radicado No. 20195500844392 del 03 de julio de 2019, se relaciona el anexo Cronograma de actividades, pero no se adjuntó dicho documento, además este requerimiento está supeditado a la a probación de los recursos y reservas, por lo anterior el requerimiento continúa.</p> <p>h. Mediante Concepto Técnico GET N° 086 de 2019 se requirió Presentar el plano de ventilación para cada circuito principal ilustrando claramente el ingreso de aire limpio y los retornos a superficie de aire viciado y para la ventilación de frentes ciegos apoyar con gráficas ilustrando la manera como queda articulado a la corriente principal. donde se integra el circuito de ventilación para la operación simultáneamente de dos o más mantos del título minero presentar el isométrico de ventilación.</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>En el documento allegado por el titular se evidencia el plano y el isométrico de ventilación, sin embargo, el requerimiento continúa hasta que se apruebe los recursos y las reservas.</p> <p>i. Mediante Concepto Técnico GET N° 086 de 2019 se requirió Calcular las necesidades de ventilación y el ventilador para cada circuito principal y el ventilador para cubrir las necesidades de ventilación auxiliar en el dado caso que las condiciones sean diferentes a las contempladas.</p> <p>En el documento allegado por el titular con radicado No. 20195500844392 del 03 de julio de 2019, se presentan cálculos de ventilación y del ventilador, sin embargo, el requerimiento continúa hasta que se apruebe el numeral 4 y 6, ítem a, del presente acto administrativo.</p> <p>j. Mediante Concepto Técnico GET N° 086 de 2019 se requirió Presentar el consolidado de maquinaria y equipo por mina con su respectiva unidad de especificación técnica (capacidad, potencia, caudal, u otra según corresponda).</p> <p>En el documento allegado con radicado No. 20195500844392 del 03 de julio de 2019, presenta la información solicitada, sin embargo, el requerimiento continúa hasta que se apruebe el numeral 4 y 6, ítem a, del presente acto administrativo</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>k. Mediante Concepto Técnico GET N° 086 de 2019 se requirió Presentar los requerimientos de personal indicando el operativo por cada frente, operativo común a las operaciones totales de la mina y administrativo para el proyecto. Indicar la forma de vinculación o cuerdo de servicio (indefinido, permanente, otra).</p> <p>En el documento allegado con radicado No. 20195500844392 del 03 de julio de 2019, presenta la información solicitada, sin embargo, el requerimiento continúa hasta que se apruebe el numeral 4 y 6, ítem a, del presente acto administrativo.</p> <p>l. Mediante Concepto Técnico GET N° 086 de 2019 se requirió En transporte se aprecian insistencias en cuanto que se presentan dos datos de la capacidad del coche en el inclinado principal, de 1 tonelada y de 1,5 tonelada y el transporte en niveles dice que es de media tonelada sin que se establezca como es el trasvase en el inclinado. Por otra parte, hace falta definir los turnos día, y la duración del cada turno y en los ciclos de transporte no se especifica las velocidades de ida y regreso en un sistema que opera por una combinación de energía humana por empuje manual y mecanizada y los tiempos muertos de cargue y descargue, así como los que los tiempos que se pierden ingresando suministros y en cambios de turno; realizar ajustes respectivos.</p> <p>El requerimiento continúa hasta que se apruebe la estimación de recursos y reservas.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>m. Mediante Concepto Técnico GET N° 086 de 2019 se requirió Definir la cantidad de estériles a remover y las necesidades de botadero en superficie.</p> <p>En el documento allegado con radicado No. 20195500844392 del 03 de julio de 2019, presenta la información solicitada, sin embargo, el requerimiento continúa hasta que se apruebe el numeral 4, del presente acto administrativo.</p> <p>7. Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.</p> <p>Dado que se trata de minería a subterránea no hay grandes intervenciones en superficie excepto las obras de infraestructura y un eventual botadero lo proyecto todo en labores de plan de cierre y abandono.</p> <p>En el documento allegado por el titular se allega las fichas correspondientes al plan de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado, sin embargo, se requiere:</p>
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">• Presentar el cronograma y los costos requeridos para realizar las actividades de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado. <p>8. Escala y duración de la producción esperada</p> <p>a. Mediante Concepto Técnico GET N° 086 de 2019 se requirió: Para proceder a la aceptación de la escala y duración del proyecto, se requiere haber definido el modelo geológico y estructural del yacimiento, los recursos y reservas y el plan minero, reuniendo así el soporte técnico que lleve a determinar que es posible extraer la producción proyectada.</p> <p>El requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 086 se reitera.</p> <p>b. Mediante Concepto Técnico GET N° 086 de 2019 se requirió Presentar la proyección de la producción por anualidades, la cual deberá ser consistente con plano de avance cronológico año a año y el cronograma de labores.</p> <p>El requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 086 se reitera.</p> <p>c. Mediante Concepto Técnico GET N° 086 de 2019 se requirió: Presentar la vida útil esperada basándose en la producción anual proyectada, las reservas y los términos que puedan suscribirse para el nuevo contrato.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>El requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 086 se reitera.</p> <p>9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse</p> <p>a. Mediante Concepto Técnico GET N° 086 de 2019 se requirió: Teniendo en cuenta que el muestreo debe ser representativo del cuerpo mineral se debe clarificar el tipo de muestreo, cantidad de muestras analizadas, la identificación y georreferenciación de la zona muestreada, descripción de la muestra y para los análisis y resultados de laboratorio se tendrá en cuenta que sean expedidos por laboratorios certificados. Se debe presentar copia de los resultados originales del laboratorio certificado como anexo.</p> <p>En el informe allegado manifiestan que se realizó muestreo sobre el M 20 y que los resultados del laboratorio aparecen en el anexo, sin embargo, revisado el documento no aparece ningún anexo relacionado. Dado lo anterior, el requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 086 se reitera.</p> <p>b. Mediante Concepto Técnico GET N° 086 de 2019 se requirió: Posteriormente se deberá integrar la interpretación de los resultados de los análisis con la información geológica del área para definir el uso del mineral.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>El requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 086 se reitera.</p> <p>10. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura</p> <p>Mediante Concepto Técnico GET N° 086 de 2019 se requirió Presentar el plan de cierre de mina de acuerdo con las guías minero-ambientales, en donde se debe contemplar: aspectos, objetivos, medidas de control, consideraciones de monitoreo, lugar de aplicación de la medida, descripción detallada de las actividades a desarrollar, cronograma, responsable y evaluación de costos detallados. Tener en cuenta que las actividades de cierre y abandono de mina están enfocadas hacia la recuperación de la estabilidad física, estabilidad química, la recuperación del uso del territorio, el restablecimiento social y la protección del medio ambiente.</p> <p>El titular allego la información solicitada, pero no se aprueba hasta que se acepte los numerales 4 y 6 del presente concepto técnico.</p> <p>11. Análisis económico y financiero</p> <p>Mediante Concepto Técnico GET N° 086 de 2019 se requirió Realizar los ajustes correspondientes a las componentes de la evaluación conforme a datos de entrada del proyecto y que llevan a establecer el Valor Presente Neto, la Tasa Interna de Retorno y el punto de</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>equilibrio.</p> <p>El requerimiento continúa hasta que se acepten los numerales 4 y 6 del presente Acto Administrativo.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Los numerales evaluados que fueron dados como aceptados y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 13608, que consultado el Catastro Minero Colombiano (CMC), al momento de la evaluación técnica, el área del título no presenta superposición con zonas de restricción para minería.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 13608, que de conformidad con el Artículo 4º de la resolución No. 41265 de 2016., para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 13608, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor FELIX PRUDENCIO GOMEZ CASALLAS, titular de la Licencia de Explotación No. 13608, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	16117	HOLCIM (COLOMBIA) S.A.	18/10/2019	AUTO GET No. 000136	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – No Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), (Devolución de área), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y el Concepto Técnico GET No. 174 del 17 de octubre de 2019, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 16117, que deberá presentar la Modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, haya definido el área en la cual podrá desarrollar su proyecto minero, atendiendo las indicaciones dadas en el concepto técnico GET No. 174 de fecha 17 de octubre de 2019.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Informar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 16117, que revisado el Catastro Minero Colombiano al momento de la evaluación técnica se observa superposición total (100%) del área del título con ZONA DE EXCLUSION MINERA de conformidad con la Resolución 2001 de 2016, modificada por la Resolución 1499 de fecha 3 de agosto del 2018 emitidas por Minambiente; área donde no se podrán realizar actividades mineras.</p> <p>Informar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 16117, que revisado el Catastro Minero Colombiano al momento de la evaluación técnica se observa superposiciones con zonas de exclusión minera del 17,4067% con Parques Naturales - Zona de Paramo RABANAL y RIO BOGOTA; del 6,5502% con Parques Naturales - Reserva Forestal Protectora Regional CUCHILLA EL CHOQUE y; se concluye que al realizar la reducción de áreas, se evidencia que el área reducida no se interseca</p>
--------------------------	-------	------------------------	------------	------------------------	---



					<p>con ninguna de las áreas concernientes a zonas de exclusión minera: Parques Naturales - Zona de Paramo RABANAL Y RIO BOGOTA y Parques Naturales - Reserva Forestal Protectora Regional CUCHILLA EL CHOQUE.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Informar la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 16117, que revisado el Catastro Minero Colombiano al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de restricción minera del 16,4638% con Reservas Forestales EL CHOQUE 99, donde el titular deberá acogerse a lo que le determine la Autoridad Ambiental Competente.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 16117, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiquese por Estado al representante Legal de la Sociedad HOLCIM (COLOMBIA) S.A., o a quien haga sus veces, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 16117 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	1967T	COLUMBIA COAL COMPAÑY S.A.		18/10/2019	AUTO GET No. 000137	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la Modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro del Contrato de Concesión No. 1967T de acuerdo a lo expuesto en la parte motivada del presente Auto y en el Concepto Técnico GET No. 175 del 17 de octubre de 2019 el cual se acogió en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 1967T, para que allegue corrección a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 175 de fecha 17 de octubre de 2019, en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos:</p> <p>1. Escala y duración de la producción esperada</p> <p>En el concepto técnico N° 24 de fecha 05 de febrero de 2019 se determinó:</p> <p><i>a. La sociedad titular allegó un documento en el que muestra nuevamente la proyección de la producción de manera variable durante la etapa de explotación (tabla 5), desde el año 2018</i></p>
-----------------------	-------	----------------------------	--	------------	---------------------	--



					<p><i>hasta el año 2033, sin embargo, teniendo en cuenta que el cálculo de los recursos y reservas no ha sido aprobado, este punto no se aprueba por el momento.</i></p> <p>En el documento allegado mediante radicado 20195500775382, de fecha 11 de abril de 2019, la Representante Legal de la sociedad titular allega la información solicitada con relación estimativo de recursos y reservas, la cual es aceptada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico GET No. 175 del 17 de octubre del 2019.</p> <p>No obstante, en este mismo informe se muestra la tabla 1 (Proyección de producciones durante la etapa de explotación), donde aparecen las proyecciones desde el año 2018 hasta el año 2033, sin embargo, hay que hacer claridad que dichas proyecciones se deben realizar a partir del año 2019 ya que el plan minero a actualizar y el estimativo de recursos y reservas se realizó desde dicho año (como se referencia en los planos y en el documento).</p> <p>Es de aclarar que las proyecciones anuales totales 2019-2033 no pueden ser mayores a la sumatoria del estimativo de reservas probadas y probables (1.464.99.15 toneladas)</p>
--	--	--	--	--	---



PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud de la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que fueron dados como aceptados y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

ARTICULO TERCERO: Recordar a la sociedad titular del contrato de Concesión No. 1967T, que no podrá realizar actividades de explotación, en las siguientes Bocaminas, hasta tanto cuente con la Modificación del PTO APROBADO y la modificación de la Viabilidad Ambiental aprobada por la autoridad competente:

BOCAMINA	COORDENADA NORTE	CORDENADA ESTE
Consuelo	1.083.573,06	1.042.046,40
Nivel Patio Consuelo	1.083.469,50	1.042.006,25
Andrómeda II	1.082.973,51	1.041.701,54
Géminis I	1.083.288,06	1.042.302,74



					<p>ARTICULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del contrato de Concesión No. 1967T que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad COLUMBIA COAL COMPANY S.A., o a quien haga sus veces, titular del Contrato de concesión No. 1967T de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
--	--	--	--	--	--

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **22 de octubre de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO